

## **AUTO No. 02786**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2010ER25257 del 11 de mayo de 2010, la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830010109 - 8, presentó solicitud de registro para un elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra a ubicarse en la Carrera 24 No. 9 - 92 en la Localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.

Que posteriormente mediante radicado 2011ER66432 del 08 de junio de 2011 la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830010109 - 8, presentó desistimiento de la solicitud de registro con radicado 2010ER25257 del 11 de mayo de 2010 y anexa las fotografías que evidencian el desmonte de los elementos publicitarios motivo de registro.

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico 17919 del 23 de noviembre de 2011, en la cual consideró *“El responsable del elemento mediante radicado 2011ER66432 de 08/06/2011 desmonto el elemento y desiste de la solicitud de registro”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **AUTO No. 02786**

### **I. Marco Legal**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, principios del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”*

Que el precitado artículo, no establece tramite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

### **AUTO No. 02786**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente **SDA-17-2015-3429**, y prestando especial atención al radicado 2011ER66432 del 08 de junio del 2011, allegado por la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830010109 – 8 así como los demás documentales relacionadas previamente en el acápite de antecedentes llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Ahora bien, debe esta Autoridad Ambiental precisar frente a la solicitud de registro objeto del presente pronunciamiento que como primera medida sobre ella se realizaron diferentes actuaciones administrativas en aras de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico, dentro de los cuales se encuentran los requerimientos técnicos emitidos bajo los siguientes radicados:

- 2010EE64678 del 26 de noviembre de 2010,
- 2010EE42485 del 29 de septiembre 2010,
- 2011EE03587 18 de enero de 2011,
- 2011IE16291 del 15 de febrero de 2011 y
- 2011EE59318 del 24 de mayo de 2011, el Concepto Técnico 17919 del 23 de noviembre de 2011.

Que de acuerdo al material probatorio aportado en el radicado 2011ER66432 del 08 de junio del 2011 por la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830010109 – 8, así como las conclusiones contenidas en el Informe Técnico 17919 del 23 de noviembre de 2011, y que de su contenido es pertinente traer a colación la siguiente conclusión contenida en el acápite 6 denominado: Concepto Técnico lo siguiente: *“Se sugiere al Grupo Legal desistir la solicitud de publicidad exterior visual radicado 2010ER252557 de 11/05/2010. (...)”*.

Página 3 de 7

## **AUTO No. 02786**

Que por lo anterior, encuentra valido concluir ésta Autoridad Ambiental que la solicitud de registro bajo radicado 2010ER25257 del 11 de mayo de 2010, la cual fue evaluada técnica y jurídicamente, a la fecha ya no cuenta con fundamento factico alguno para que esta Autoridad realice pronunciamiento futuro sobre la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra cuya ubicación solicitada refería a la Carrera 24 No. 9 - 92 en la Localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, merito suficiente para declarar el desistimiento del trámite administrativo ambiental referido a la solicitud de registro con radicado 2010ER25257 del 11 de mayo de 2010, por la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830010109 – 8, así como ordenar el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente SDA-17-2015-3429, ya que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se pueda adelantar.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)*”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

Página 4 de 7

## **AUTO No. 02786**

*“(…) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (…)*

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (…)”*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“…Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

*“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra convencional allegado bajo radicado 2010ER25257 del 11 de mayo de 2010, solicitado por la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830010109 – 8, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2015-3429** , en el que se adelantaron las diligencias referidas a la solicitud de registro allegada bajo radicado 2010ER25257 del 11 de mayo de 2010, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 02786**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830.010.109 – 8, representada legalmente por el señor **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.383.524, y/o quien haga sus veces en la Carrera 24 No. 9 - 82 segundo piso, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: 20190858 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	25/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------------	------------

**Revisó:**

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: 20190719 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	18/01/2019
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20190920 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	21/01/2019
-------------------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------------	------------

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02786**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

19/07/2019

*Expediente SDA-17-2015-3429*

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**